

CIRCULAR No. 2066/92/ECE.  
EXP.3978/92 y Ags.

Montevideo, 4 de junio de 1992.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.35 de fecha 23 de mayo de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: El 3er. Complemento del Estatuto del Funcionario Docente dispuesto por el Consejo Directivo Central (Resolución No. 7 del Acta No. 21 de fecha 9 de abril de 1992) referente a designación de suplentes de Profesores de Docencia Directa y Profesores Adscriptos en caso de licencias que no superen los 30 días.

RESUELVE:

Dar a publicidad la presente resolución.

Vo. *[Signature]*

*[Signature]*  
PROF. RAUL MAGLIONE CARIBALDI  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
LIC. DANIEL J. GOREO LONGUEIRA  
PRESIDENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

3er COMPLEMENTO DEL

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE

Por la presente, se comunica la resolución Nº 7, del Acta Nº 21, de fecha 9 de abril de 1992., que se transcribe a continuación:

70  
VISTO. La RC:15/21/92 del 12/3/92 del Consejo de Educación Secundaria, referente al proyecto de mecanismos para la cobertura de suplencias que se generen por Profesores de Docencia Directa y Profesores Adscriptos que no superen los 30 días de licencia, elevado a consideración de este Organismo.

/ CONSIDERANDO: Que lo establecido en el Estatuto del Funcionario Docente en sus artículos 8 y 29, es de difícil aplicación, tratándose de licencias cortas, en virtud de que el docente no se interesa en tomar grupos en tales condiciones.

ACUERDO: A lo informado por División Jurídica,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Agregar las siguientes disposiciones al Estatuto del Funcionario Docente:

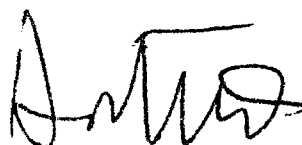
Art.8.4- En casos de licencias de Profesores de Docencia

Directa y Profesores Adscriptos que no superen los 30 días, las Direcciones de los respectivos establecimientos de los Consejos Desconcentrados y del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente estarán facultadas para designar como suplentes a funcionarios docentes del respectivo Instituto, siguiendose estrictamente el orden escalafonario y la lista de aspirantes a interinatos y suplencias en su defecto, así como las respectivas calificaciones.

Art.29.3- Lo dispuesto en el presente artículo será sin perjuicio de la regla establecida en el Art. 8.4.

2) Los Consejos Desconcentrados y la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente reglamentarán-en lo pertinente- las disposiciones estatutarias aprobadas por este acto.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. Felipe ROTONDO TORNARIA

Secretario General

Tras./MR.